

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 21 de Octubre de 1854.)

Núm. 686

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Ministerio de la Gobernación.

### REALES DECRETOS.

Admitido D. José Genaro Villanova al ejercicio del cargo de Senador como elegido por la provincia de Jaén y por la Universidad de Granada; y habiendo optado por la última, según comunicación del Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del último año, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá a la elección de un Senador por la Diputación y Comprovisarios de los distritos municipales de la provincia de Jaén, con sujeción a los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. — A las once. — El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Admitido D. Juan Magaz al ejercicio del cargo de Senador por las Universidades de Valladolid y Barcelona; y habiendo optado por la última, según comunicación del Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del año último, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá a la elección de un Senador por la Universidad de Valladolid, con sujeción a los artículos 18 al 22 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. — A las once. — El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — Mes de Abril del año económico de 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, aprobada por la Diputación provincial en once del corriente mes.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos	por secciones.
	Capítulo I.—Administración provincial.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
	Personal de la Diputación.	5235 93		
	Id. de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos	749 97		
	Material de la Diputación de fondos provinciales.	3779 01		
	Id. de la comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos	49 35		
1.	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	624 56	11469 65	
2.	Mem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	208 12		
3.	Material de estas Comisiones.	125 00		
4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	697 69		
	Capítulo II.—Servicios generales.			
1.	Gastos de quintas.	4614 29		
3.	Gastos de impresión y publicación del «Boletín oficial.»	2308 75	8703 04	
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	500 00		
5.	Idem de calamidades públicas.	1250 00		
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	18 63		
2.	Pensiones concedidas legalmente.	167 89	9438 91	
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	9252 39		
	Capítulo V.—Instrucción pública.			
1.	Junta provincial del ramo.	270 83		
2.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1580 64		
3.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	594 01		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	426 93	5383 22	
4.	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	208 33		
5.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1677 49		
6.	Biblioteca provincial.	291 67		
7.	Museo provincial.	333 32		



Artículos.	Artículos.		TOTAL		TOTAL	
	Pesetas.		por capítulos.		por secciones.	
			Pesetas.		Pesetas.	
Capítulo VI.—Beneficencia.						
1.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	12243	69	40226	16	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	7966	35			
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	20016	42			
Capítulo VII.—Correccion pública.						
1.º	Gastos de cárceles.	166	66	166	66	
Capítulo VIII.—Imprevistos.						
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	6666	66	6666	66	82054 30
Seccion segunda.—Gastos voluntarios.						
Capítulo II.—Carreteras.						
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	97695	02	97695	02	
Capítulo IV.—Otros gastos.						
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	42915	50	42915	50	
Seccion tercera.—Gastos adicionales.						
Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.	84224	55	84224	55	224835 17
Total general.						306889 47

Córdoba á 10 de Abril de 1878. — El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez.—V.º B.º, El Presidente, Tomas Conde.

Núm. 701.

Nota de la operacion facultativa que ha de practicarse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en el término de Obejo desde el dia 28 del presente mes hasta su terminacion.

Demarcacion de la mina de carbon titulada «Los Chalaos», registrada por D. Manuel Gutierrez de la Concha en representacion de Don Félix Delatt, sita en el Valle del Guadalbarbo, lindando por todos vientos con propiedades particulares cuyos dueños se ignoran.

Córdoba 17 de Abril de 1878.  
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Furcinier.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios á los Ingenieros encargados de la indicada operacion para el mejor desempeño de su cargo.

Córdoba 17 de Abril de 1878.  
El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

Núm. 680.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial el dia 1.º de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leida el acta de la sesion anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Designar los dias en que los pueblos de la provincia habian de ingresar los mozos que á cada uno corresponde aprontar para el actual reemplazo.

Disponer que por la Secretaria se encargue la impresion de toda la documentacion necesaria para las operaciones del ingreso en Caja y se adopten las medidas mas conducentes al mejor y mas puntual cumplimiento de este servicio.

Publicar una circular haciendo varias prevenciones á los Alcaldes para que dichas operaciones se practiquen con regularidad y precision.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Diego Eciija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial el dia 11 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Eciija.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Dar cumplimiento á las Reales ordenes de 3 y 4 del actual admitiendo la dimision del cargo de Vocal Letrado de esta Corporacion presentada por D. José Alvarez Sotomayor y nombrar en su reemplazo

á D. Manuel Villa Zaballos, el cual tomó posesion del referido cargo en el mismo acto.

Reclamar del Sr. Gobernador civil dos parejas de la Guardia civil para que concurren al salon de sesiones en los dias de recepcion de mozos del actual reemplazo.

Oficiar al Sr. Gobernador Militar para que disponga concurren á las operaciones de ingreso el Sr. Comandante de la Caja de reclutas, los oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar y cuatro ó cinco números que oúden del orden y custodia de los reclutas.

Oficiar al Sr. Jefe económico de esta provincia para que desde el dia 14 del actual se admitan en la Caja de aquella Administracion las cantidades que los mozos soliciten ingresar para redimirse del servicio.

BAENA.

Quedar enterada la Comision de la Real orden de 25 de Febrero último aprobado el fallo por el cual fué declarado soldado por el cupo de dicho pueblo y reemplazo del año anterior José Bujalance Cardenas.

CORDOBA.

Quedar enterada asimismo de la Real orden fecha 25 del mes anterior, aprobando el fallo por el que esta Comision declaró soldado al mozo del cupo de esta capital Luis Carreras Bllerin.

Declarar soldado condicional al mozo número 234 Antonio Belmonte Carmona del cupo de esta capital y reemplazo de 1878.

PRIEGO.

Declarar soldado definitivo al 101 Angel Garcia Ligerero Sanchez, del cupo de dicho pueblo y 2.º reemplazo de 1875.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Diego Eciija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

## AYUTAMIENTOS.

Núm. 679.

Alcaldia constitucional de Pozoblanco.

D. Francisco Garcia Rico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que constituido el Ayuntamiento en junta con número legal de asociados, ha optado por el encabezamiento gremial de las especies de consumo en el próximo año económico de 1878 á 79, por el mismo importe que la Hacienda tiene asignado á cada ramo y otra igual cantidad de recargos.

Si dicho encabezamiento gremial no tuviera efecto en todas ó algunas de las especies, se procederá al arrendamiento de las mismas á venta libre en pública subasta, cuyos remates deberán tener lugar, caso de no verificarse los encabezamientos, los dias 28 del corriente y 5 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana en estas Salas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que obrarán de manifiesto en la Secretaria municipal.

Si el primer remate no tuviera efecto, el segundo se celebrará como primero, y otro tercero como segundo el dia 13 de Mayo, si en la subasta que se ha de celebrar el dia cinco de repetido Mayo solo se presentaran postores que cubrieran las dos terceras partes ó mas del tipo señalado; mas si en dicho segundo acto no se presentaren licitadores, quedará abierta la subasta por los ocho dias que median hasta el 13; y si dentro de ellos se hiciera proposicion por las dos terceras partes del tipo, se anunciará otra subasta, que tendrá lugar el dia 20 de Mayo venidero.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos, teniendo en cuenta los postores que en todo caso estarán sujetos al pliego de condiciones bajo el cual se subaste el arriendo de las especies de consumo.

Si algunas de las especies no fueran encabezadas por los gremios ni arrendadas en pública subasta por falta de licitadores, se procederá por lo que respecta á su importe, á la formacion del correspondiente reparto vecinal.

Pozoblanco 11 de Abril de 1878.  
—Francisco Garcia Rico.—El Secretario, Rafael Moreno Gonzalez.



## Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Abril de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...		Total.....	Total de muertos.
1	2	1	3	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	3
2	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
3	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
4	1	3	4	>	>	>	4	>	1	1	>	>	>	1	5
5	2	3	5	1	>	1	4	>	>	>	>	>	>	>	4
6	2	3	5	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	5
7	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
8	3	2	5	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	5
9	>	>	2	1	>	1	3	>	>	>	>	>	>	>	3
10	2	2	4	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	4
<b>Total.</b>	<b>17</b>	<b>12</b>	<b>29</b>	<b>2</b>	<b>&gt;</b>	<b>2</b>	<b>31</b>	<b>&gt;</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>1</b>	<b>32</b>

Córdoba 11 de Abril de de 1878.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	>	1	>	1	>	1	>	1	2
2	>	>	>	>	1	>	>	1	1
3	>	>	>	>	3	>	>	3	3
4	>	>	>	>	1	1	>	2	2
5	>	1	>	1	1	2	>	3	4
6	>	>	>	>	>	1	>	1	1
7	1	>	>	1	>	1	>	1	2
8	2	>	>	2	2	>	>	2	4
9	>	1	>	1	>	1	1	2	3
10	>	>	1	1	1	>	>	1	2
<b>Total.</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>17</b>	<b>24</b>

Córdoba 14 de Abril de 1878.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca.

## Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Debiendo remitirse á la aprobación de esta Junta los presupuestos de material de escuelas que han de regir el próximo año económico de 1878 á 79, y á fin de que dicho servicio se efectúe con la mayor prontitud y regularidad, ha acordado la Junta prevenir á todos los maestros de la provincia que inmediatamente formen dichos presupuestos y los entreguen á informe de la local respectiva dentro del presente mes, acompañados de un inventario de todos los esáeres y libros que haya existentes en las escuelas.

Cree esta Corporación procedente el recordar á los maestros que ellos son los inmediatos responsables del envío de los referidos documentos, y que si trascurridos diez días de su presentación tuviese alguno conocimiento de que la Junta local no ha evacuado el correspondiente informe, remita directamente en los cinco días inmediatos otros dos ejemplares iguales, prescindiendo de aquel requisito, á fin de salvar su responsabilidad. De esta circular darán conocimiento los señores Alcaldes á los maestros de sus respectivas localidades, previniéndoles la más puntual observancia para que no sufra retraso el cumplimiento de este servicio.

Córdoba 12 de Abril de 1878.—  
El Gobernador interino Presidente,  
José María Cánovas.—El Secretario,  
Nicolás Dalmau.

Leemos en el «Figaro» de Paris Desde hace algun tiempo, hemos creido de nuestro deber llamar la atención de los enfermos sobre las notables propiedades de las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» en los casos de resfriado, bronquitis, catarro, tisis u otras afecciones bronquiales y pulmonares. Si insistimos hoy, es porque hemos notado que la mayor parte de las personas que van á las farmacias á buscar el citado producto no tienen el nombre del medicamento y le designan con el de píldoras, glóbulos, y algunas hasta piden pastillas de Alquitran. Cuando los pacientes se dirigen al establecimiento que elabora las citadas cápsulas, allí sin duda comprenden lo que desean y rectifican su error; pero puede no suceder así cuando se presentan en otras farmacias y verse espuestos á lamentables confusiones.

Creemos hacer un servicio á los compradores recordándoles que el medicamento se llama «Cápsulas de Alquitran de Guyot» Además para evitar todo error, bueno será que recuerden que los frascos legítimos llevan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.



## ANUNCIOS.

### LA BURSÁTIL.

Madrid: Relatores, 26 principal.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades, de Deuda y Treses; Papel; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Renta y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Réquimos y Residuos al 28, y otros completos al 32 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de «La Bursátil» y los valores en certificado, para recomprar su importe.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

### Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

## Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la imprenta de este periódico. Juzgados municipales.

Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la imprenta del Diario.

## A los Secretarios

### Ayuntamiento.

Repertorio y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

### CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novísimas de 2 de Octubre de 1877- anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, enajenación de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guia, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparati-

tivo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contiene los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración del «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba»